

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la parte actora no ha aportado constancia de haber notificado por a la parte demanda por aviso . Sírvasse proveer.  
Barranquilla, 25 de febrero de 2022..

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE -  
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

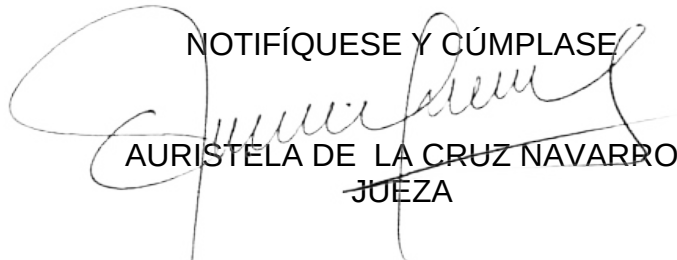
Visto el informe secretarial se observa que la parte demandante aporó citación de notificación y no ha aportado la constancia de notificación por aviso de la demanda, encontrándose pendiente aún por parte del actor, se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a realizar la mencionada carga procesal sin la cual no puede continuarse el presente trámite.

Se le prevendrá, que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012.

En mérito de lo expuesto, se **R E S U E L V E**:

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a aportar constancia de haber notificado por aviso de conformidad con el 292 del C.G.P. a la parte demandada, el auto admisorio de la demanda.

2º.- Se le previene que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Ndn